

## Recurso de Apelación abogado OSCAR ARMANDO VELEZ CASTILLO

Jenny Velasco <jenny.vm@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 4:09 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali 08 marzo 2021

Señores

Consejo Superior de la Judicatura, Comisión seccional de disciplina judicial del valle del cauca  
Magistrado ponente Luis rolando molano franco

Asunto

Radicado

7600111020002018139800

Investigado dr Oscar Armando Vélez Castillo

Cc 87.717.083

Tp 165.613

Por medio del presente me dirijo a ustedes consejo superior de la judicatura, donde apelo la decisión en contra de mi persona, ya que el motivo de los hechos a la no asistencia de mis prohijados después de las audiencias preliminares fue por motivo de honorarios de abogados ya que en principio los represente en forma oportuna y también donde les manifesté de que no continuaría en el proceso de ellos donde ellos quedaron a informar al juzgado de mi renuncia y no lo hicieron, de parte mi en las primeras audiencia les había cobrado un millón de pesos \$ 1.000.000 por cada uno donde apenas me hicieron un avance de cien mil pesos \$ 100.000 y donde me traslade desde el palacio de justicia a sus hogares de domicilio sin cobrar un peso, hasta el final hemos llegado a un feliz término, yo soy una persona que carece de antecedentes penales y disciplinario es la primera vez que me encuentro en dicha situación, son una persona independiente, tengo mi hogar y por todas estas circunstancias solicito se me absuelva de los cargos que me han imputado

De ante mano agradezco su atención prestada

Atentamente

Oscar armando Vélez castillo

Cc 87.717.083

TP 165.613 del C S J

Cra 7 No. 11 - 21 edificio Carsayu ofc 601

Oscoperativo@hotmail.com

Cel 3147942577



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

## APELACIÓN FALLO PRIMERA INSTANCIA 760011102000201801398

Gerardo Alfonso Bonilla Vivas <[gbonilla@procuraduria.gov.co](mailto:gbonilla@procuraduria.gov.co)>

Lun 8/03/2021 3:53 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <[ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC: [camila13\\_1@hotmail.com.co](mailto:camila13_1@hotmail.com.co) <[camila13\\_1@hotmail.com.co](mailto:camila13_1@hotmail.com.co)>

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)

2018-01398 APELACION FALLO DISCIPLINADO OSCAR ARMANDO VELEZ CASTILLO.pdf;

Cordial saludo, se remite apelación radicación 760011102000201801398-FAVOR ACUSAR RECIBO



**Gerardo Alfonso Bonilla Vivas**

Sustanciador Grado 11

Procuraduría 66 Judicial II Penal Cali

[gbonilla@procuraduria.gov.co](mailto:gbonilla@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 22146

Línea móvil 300 777 82 50

Calle 11 #5-54 Piso 4, Cali, Cód. Postal 760001



**HONORABLES MAGISTRADOS  
SALA DE COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICAURA**

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>PROCURADURÍA 66 JUDICIAL II PENAL</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-001-11-02-000-2018-001398</b>
<b>DISCIPLINADO</b>	<b>OSCAR ARMANDO VELEZ CASTILLO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INTERPOSICION Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.</b>

En mi calidad de Ministerio Público, actuando dentro del término establecido, con fundamento en lo dispuesto en el 66 en concordancia con el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, procedo a Interponer y sustentar Recurso de Apelación contra la Decisión aprobada mediante Acta sin número de enero 29 de 2021, y en la que se decide sancionar al abogado OSCAR ARMANDO VELEZ CASTILLO.

**DE LA DECISIÓN RECURRIDA:**

La investigación tiene su génesis en la orden de compulsas de copias que hace el Juzgado 16 Penal con funciones de conocimiento de Cali, con ocasión de la no asistencia a las audiencias los días 22 de enero, 10 de abril y 25 de junio de 2018, del togado OSCAR ARMANDO VELEZ VELEZ cuando actuaba en calidad de defensor de confianza de WILLIAM ANDRES TORRES BURBANO Y ANDERSON ZAMBRANO GONZALEZ.

Al investigado en audiencia de 3 de noviembre de 2020 se le Formuló UN CARGO UNICO, se le censuró al disciplinado la inasistencia a tres diligencias dentro del proceso penal de radicado 2017-020793, en las fechas arriba referidas.

Se indica que bajo esos supuestos pudo desconocer el deber profesional descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, pudiendo incurrir con ello, en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° ibídem, falta que se calificó a título de culpa.



## **INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Corresponde al Ministerio Público en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, artículo 277 la defensa del orden jurídico, Los Derechos y Garantías Constitucionales en las actuaciones donde intervienen ante las autoridades judiciales.

En desarrollo de esas funciones, la suscrita, sustenta el Recurso interpuesto contra la decisión que nos ocupa, bajo los siguientes fundamentos:

En relación con los argumentos del fallo objeto de recurso frente al aspecto de la Culpabilidad.

Como primer aspecto de disenso son los supuestos facticos objeto de reproche, en tanto se insiste por esta Procuradora, que considera que el marco fáctico se debe limitar a lo acreditado, y en ese sentido solo se muestra con constancia de Recibido la citación del 10 de abril que fija como fecha para audiencia de Acusacion el 25 de junio de 2018, e igualmente se prueba con ello el respectivo requerimiento del Juez.

Esto por lo que se desconoce la razón por la cual, ni fiscalía, ni defensa, ni imputados dejaron de comparecer el 21 de enero. De igual forma, no hay constancia de recibido de la citación para el 10 de abril.

De esta manera, se observa la desatención del togado al requerimiento del señor Juez, para explicar su inasistencia a la audiencia del 25 de junio de 2018.

Ahora bien, como el sustento factico del cargo es la INASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS, será sobre este supuesto que se debe valorar la conducta y responsabilidad del disciplinado.

Cabe decir, que en efecto debe tenerse en cuenta, analizado en conjuntos las pruebas practicadas, se recalca lo afirmado por el mandante ANDERSON YESID ZAMBRANO GONZALEZ, testigo quien señala, haber terminado el asunto donde lo representaba el disciplinado VELEZ CASTILLO, con un principio de oportunidad, donde hubo una negociación, y que nunca fue citado, solo para la primera audiencia, no dice cual, y que para el principio de oportunidad si le llegó citación.



Si se analiza la versión libre que hace el Disciplinado, se advierte claramente la imprecisión que hace sobre los hechos, donde no da cuenta de su proceder dentro del asunto, pues hace manifestaciones abstractas a dificultades de radicación de documentos, desacuerdo con sus clientes, evidenciando una absoluta falencia en su defensa, una emotividad frente a situaciones personales que lo alejan del objeto de la investigación, siendo comprensible por el transcurso del tiempo, el olvido de las especiales circunstancias que rodearon la situación, pues tuvo lugar en el año 2018, pero también se aprecia una descoordinación en sus argumentos.

Si bien como lo manifiesta el *a-quo* no puede ser aceptable la explicación del togado para no asistir a las audiencias porque esperaba que fueran los imputados quienes informaran de su decisión de no representarlos, se advierte, que es un argumento incoherente y contradictorio del abogado, puesto que también indica, le fue informado que sus representados buscarían otro abogado, es de subrayar en este punto, lo manifestado por su cliente ZAMBRANO GONZALEZ, en el sentido que como imputado, no fue convocado a audiencias, y que lo que hizo fue acogerse a un principio de oportunidad, en el cual, no tuvo participación el disciplinado, esto confirma la posibilidad que en efecto, ya estuviera actuando otro abogado.

¿Queda entonces la duda, si ante la representación del señor Zambrano y el otro procesado, por un abogado dentro del trámite del principio de oportunidad, y de ser así, se verificó la renuncia del disciplinado?, circunstancia que dice no recordar el disciplinado VELEZ CASTILLO

¿Ahora bien, resultó antijurídica la actuación del disciplinado, en el contexto que se le imputaron? ¿La inasistencia a la audiencia de Acusación, afectó su deber de diligencia, cuando se estaba negociando un principio de oportunidad donde ya no intervino el representado?

Surge de esta manera dudas sobre la afectación formal y material de ese deber, si ya se había activado el actuar de otro defensor en un trámite.

De tal modo, que ante la falta de claridad fáctica respecto del devenir procesal en el asunto donde se le reprocha el actuar al disciplinado, no se alcanza el estándar probatorio que conduzca a la certeza para emitir una sanción, por lo que, como



garantía constitucional y legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de la Ley 1123 de 2007 y 29 de la Constitución Nacional, considera esta recurrente, deberá reconocérsele la duda en su favor, como principio secular que rige el derecho disciplinario.

Atentamente,



**LILIANA MARGOT CAMPO HERNÁNDEZ**  
Procuradora 66 Judicial II Penal